EXP. N.° 00179-2007-Q/TC
LIMA
OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de setiembre de 2008

VISTO

El recurso de reposición de la resolución de autos, su fecha 3 de setiembre de 2007, presentada la Oficina de Normalización Previsional, representada por César Gonzáles Hunt; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 121° del Código Procesal Constitucional, contra los decretos y autos que dicte este Tribunal sólo procede el recurso de reposición.

2. Que la entidad recurrente sustenta su recurso de reposición manifestando que el caso de autos ameritaba la aplicación de las nuevas normas procesales contenidas en el precedente vinculante establecido mediante STC 4853-2004-PA, y que la vigencia de éstas no puede encontrase condicionada a su publicación en el diario oficial *El Peruano*, pues se afectarían sus derechos constitucionales.

3. Que de la evaluación del presente recurso se advierte que la recurrente pretende que este Colegiado habilite el recurso de agravio constitucional a favor del precedente vinculante; sin embargo, la habilitación de este recurso bajo dicho supuesto excepcional resulta aplicable a partir de la vigencia del precedente que lo regula, esto es la STC 4853-2004-PA, y conforme a lo dispuesto en su fundamento 41, debiéndose precisar que dicha vigencia es a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial *El Peruano*, es decir, a partir del 13 de setiembre de 2007.

4. Que en tal sentido el presente caso no se encuentra dentro de los supuestos de aplicación del precedente recaído en la STC 4853-2004-PA antes citado, toda vez que el recurso de queja fue presentado con anterioridad a su publicación.

5. Que conforme a lo expuesto en el primer considerando, el recurso de reposición debe ser desestimado, toda vez que la decisión adoptada mediante Resolución de fecha 3 de setiembre de 2007 se encuentra acorde con las reglas procesales del recurso de agravio constitucional vigentes a la fecha de presentación del recurso de

EXP. N.° 00179-2007-Q/TC
LIMA
OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL

queja –17 de agosto de 2007– y bajo el plazo dispuesto por el artículo 19° del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala origen para que proceda conforme a ley.

SS.

VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR